SOLICITUD de Seguro de Caución

AGF Argentina
Una compañía de Allianz

Frente

Seguros de Caución

Señores:
AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.
Presente

Manifestamos a ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguro de Caución emitidas por esta Compañía a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Tomador de tales seguros:

Derechos u obligaciones de las partes:
1° La Aseguradora tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el termino de diez (10) días a la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:
a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
b) Cuando la Aseguradora considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4° del presente convenio.
d) Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integren, solicite el Concurso Preventivo de Acreedores.
e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

La Aseguradora podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este articulo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula a ustedes de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.

2° En caso de que la Aseguradora obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciere, dicho importe solo será devuelto al Tomador, sin intereses – de no producirse el siniestro -, cuando la Aseguradora quede legalmente liberada de la fianza otorgada.

3° Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1° se mantendrán mientras no se den algunas de las siguientes circunstancias:
a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
b) Que le Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a este.
c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4° Serán obligaciones del Tomador hacia la Aseguradora:
a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinente como así también por las leyes, decretos y demás disposiciones reglamentarias, relativas a las operaciones de importación, exportación y/o tránsito de cosas.
b) Dar aviso, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
d) Suministrar al Asegurador la información que este requiera sobre el riesgo en curso.
e) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía.
f) No trasladar fuera del país bienes a riesgo de no poder responder suficientemente ante la Aseguradora por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
g) Informar a la Compañía, en forma previa, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado: El Tomador deberá asimismo remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.

5° El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Aseguradora juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Aseguradora podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra la Aseguradora cuando esta haga uso de la facultad que le confiere el Articulo 8° de este Convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y este, no obstante, intimare el pago a la Aseguradora, esta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Tomador, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este ultimo cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, esta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Tomador, siempre que este hubiere hecho saber previa y fehacientemente a la Compañía. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

Seguros de Caución

Modificación del Riesgo:
6° Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones particulares o generales de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza, salvo expresa conformidad, previa, otorgada por escrito. En caso de acceder a dichas modificaciones la Compañía tendrá derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas alteraciones den lugar a la nulidad del seguro.

Premio del Seguro:
7° El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de su cobro.

Repetición y Subrogación:
8° Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos.
Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, la Aseguradora subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

Jurisdicción:
9° Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y la Aseguradora se substanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. Estas cuestiones solo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando la Aseguradora así lo dispusiera expresamente en cada caso en particular.

Comunicación y Términos:
10° Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Condiciones Especiales:
a) Las relaciones entre el Tomador y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.
b) La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar medidas establecidas en el art. 1° de la presente solicitud.
c) Queda entendido y convenido que el retiro de esa Aseguradora por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos Asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión.
d) Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Aseguradora. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo de pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto mas corresponda.
e) En caso que se verifique un evento que pudiera motivar el requerimiento de pago por parte del Asegurado a la Aseguradora, esta tendrá la facultad, más no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la Tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

Nota: Esta Solicitud deberá presentarse ante **Escribano Público Nacional,** quien deberá certificar rúbrica y poder.

Razón Social: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

C.U.I.T.: _____

Sellos y firmas que obligan a la Sociedad